



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 355 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca,

19 JUN. 2019

VISTO:

El Oficio N° 1645-2019-GR.CAJ/PRO.P.R., de fecha 17 de junio del 2019, con MAD N° 4681057, el Oficio N° 634-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 14 de junio del 2019, el Oficio N° 502-2019-GR.CAJ-DRAJ, de fecha 14 de junio del 2019, el Informe Legal N° 009-2019-GR.CAJ/DRAJ-MJCL, de fecha 13 de junio del 2019, el Oficio N° 401-2019-GR.CAJ/GRI-SGE, de fecha 10 de junio del 2019, el Informe Técnico Legal N° 004-2019-GR.CAJ-GRI/SGE-LESC, de fecha 10 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 3595-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, dispuso la entrega de credencial al electo Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifúen;

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° 1645-2019-GR.CAJ/PRO.P.R., de fecha 17 de junio del 2019, con registro MAD N° 4681057, la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca solicitó al Gobernador Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar con el contratista CONSORCIO VIAL D&C, bajo los términos del Informe Legal N° 009-2019-GR.CAJ/DRAJ-MJCL y el Informe Técnico N° 004-2019-GR.CAJ-GRI/SGE-LESC;

Que, mediante Oficio N° 401-2019-GR.CAJ/GRI-SGE, de fecha 10 de junio del 2019, el Sub Gerente de Estudios remitió a la Procuraduría Pública Regional el Informe Técnico N° 004-2019-GR.CAJ-GRI/SGE-LESC, de fecha 10 de junio del 2019, emitido por la Ing. Lia Esther Sánchez Cruzado – Evaluadora adscrita a la Sub Gerencia de Estudios, mediante el cual opinó respecto a la conciliación con el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: **"MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103: EMP. PE-068 (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) – ROMERO CIRCO – LA LAGUNA – TONGOD – CATILLUC – EMP. PE 06C (EL EMPALME), CAJAMARCA"**, informado lo siguiente:

A. Antecedentes

- Con carta notarial N° 17-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 31/05/2019, la entidad solicita cumplimiento de obligaciones contractuales - deficiencias y vicios ocultos detectados al contratista Consorcio vial D&C.
- Con fecha 03/06/2019 el centro conciliación "Rumi Tiana" invita a participar de conciliación a solicitud del Consorcio Vial D&C, para dar solución a vicios y defectos según carta notarial N° 17-2019-GR.CAJ/GGR

B. Análisis:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Conforme lo indicado en el punto número 13 y 14 de la carta notarial N° 17-2019-GR.CAJ/GGR, El expediente técnico del saldo de obra: Mejoramiento carretera CA-103:EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) -Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP.PE-06C (el Empalme) Cajamarca, cuenta con deficiencias que requieren ser levantadas para cumplir con la finalidad pública del proyecto por lo que es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la entidad y la normativa en la materia.

En tal sentido se requiere que el contratista Consorcio vial D&C, levante las observaciones indicadas en el numeral 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la carta notarial N° 17-2019-GR.CAJ/GGR, y todos los cambios que acarreen estas modificaciones, realizando un nuevo entregable que cumpla con la norma técnica del sector transportes vigente DG-2018, para lo cual se propone, según cronograma adjunto, un plazo de 77 días calendarios.

En el cronograma figuran tres entregables, los cuales están sujetos a evaluación por la Sub Gerencia de Estudios, dicha evaluación contará con un plazo de 07 días calendarios para trabajar de manera coordinada, siendo requisito para proseguir con la elaboración del siguiente entregable la aprobación por parte de la Sub Gerencia de Estudios.

C. Conclusiones:

La conciliación solicitada por el contratista Consorcio vial D&C podría llevar a la entidad a alcanzar un expediente técnico que proporcione información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la entidad, siempre y cuando el consultor levante las observaciones conforme lo requerido en los términos de referencia y la normativa en la materia, en un plazo no mayor a 77 días calendarios de acuerdo al cronograma adjunto.

Que, mediante Informe Legal N° 009-2019-GR.CAJ/DRAJ-MJCL, de fecha 13 de junio del 2019, la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva – abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo:

- Teniendo en cuenta el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente que la Entidad concilie respecto de los defectos y vicios ocultos; y siendo que la materia a conciliar en el presente caso es la subsanación por deficiencias y vicios ocultos detectados en la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103: EMP.PE-068 (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) - ROMERO CIRCA - LA LAGUNA - TONGOD - CATILLUC - EMP. PE 06C (EL EMPALME), CAJAMARCA", se deberá tener en cuenta lo informado por la Sub Gerencia de Estudios (área usuaria) a través de su Informe N° 004-2019-GR.CAJ-GRI/SGE-LESC, más aun teniendo en consideración los criterios de costo – beneficio y ponderando los costos en el tiempo y recursos del proceso arbitral, tal y como lo señala el numeral 183.2 del Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo así la Procuraduría Pública Regional deberá actuar de acuerdo a sus funciones a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, solicita la emisión de resolución que autorice a la Procuradora Pública Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, de ser el caso, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el Informe Técnico N° 004-2019-GR.CAJ-GRI/SGE-LESC, de fecha 10 de junio del 2019, y el Informe Legal N° 009-2019-GR.CAJ/DRAJ-MJCL, de fecha 13 de junio del 2019, avalados mediante el Oficio N° 401-2019-GR.CAJ/GRI-SGE, de fecha 10 de junio del 2019 y el Oficio N° 502-2019-GR.CAJ-DRAJ, de fecha 14 de junio del 2019; por lo que resulta atendible lo solicitado;

Que, el numeral 1 del Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector";

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil";

Que, atendiendo a la normatividad acotada, a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y a lo dispuesto en el Acuerdo N° 01 de la Junta de Gerentes, de fecha 01 de marzo de 2017, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice a la Procuradora Pública Regional y Procurador Público Regional Adjunto, a iniciar las acciones legales correspondientes;

Estando a lo expuesto, con la con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702; Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Procuradora Pública Regional y/o Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con el contratista señor José Antonio Quiñones Rodríguez – Representante Común del CONSORCIO VIAL D&C respecto a la subsanación de los defectos y vicios ocultos detectados en la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de obra: **"MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103: EMP. PE-068 (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA) - ROMERO CIRCA - LA LAGUNA - TONGOD - CATILLUC - EMP. PE 06C (EL EMPALME), CAJAMARCA"**; con cargo dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión, teniendo en consideración los términos contenidos en el Informe Técnico N° 004-2019-GR.CAJ-GRI/SGE-LESC, de fecha 10 de junio del 2019, y el Informe Legal N° 009-2019-GR.CAJ/DRAJ-MJCL, de fecha 13 de junio del 2019, avalados mediante el Oficio N° 401-2019-GR.CAJ/GRI-SGE, de fecha 10 de junio del 2019 y el Oficio N° 502-2019-GR.CAJ-DRAJ, de fecha 14 de junio del 2019, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional, para su actuación de defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones legales adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen
GOBERNADOR REGIONAL